



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL
JJJ/ajm.

F: 13.340 - 08.

**APRUEBA MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
SOBRE COBRO DE SERVICIO DOMICILIARIO POR
EXTRACCIÓN DE BASURA.**

LOS ANGELES, 07 de Noviembre de 2008.

DECRETO N° 1.555.- / VISTOS estos antecedentes:

- a) El Decreto Alcaldicio N° 861, de fecha 12 de Noviembre de 1998, que dictó la Ordenanza Sobre Cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura,
- b) El Decreto Alcaldicio N° 566, de fecha 05 de Mayo de 2008, mediante el cual se aprobó modificación del artículo 20, del título II, Exenciones parciales o totales, de la Ordenanza Sobre Cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura,
- c) El Acuerdo N°1.111- 08, adoptado en sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 20 de Octubre de 2008,
- d) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

DECRETO :

1. **MODIFICANSE** los siguientes artículos de la **Ordenanza Sobre Cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura**, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 2 : La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Los Angeles perciba por el servicio domiciliario por extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6. 7. 8. y 9 del Decreto Ley 3.063 de 1979 y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3 : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos correspondiente al Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, y a sus disposiciones permanentes y transitorias y a sus modificaciones posteriores, según el caso, y la expresión " servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 5 : El Departamento de Aseo y Ornato y la Dirección de Finanzas con el concurso de las demás unidades municipales propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio del costo real del servicio domiciliario, indicando las tarifas respectivas dentro del mes de Noviembre de cada año. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contienen y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica. Subtítulo, ítem y asignación definidos en el Decreto Ley 1.256 del 28 de diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 7 : El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema contabilidad gubernamental.

Artículo 9 : Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad, cuando sea ésta quien provea el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará al plazo y condiciones establecidas en el Art. 7.

Artículo 11 : El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud del artículo 7° del D.L. 3.063 y sus modificaciones posteriores.

Hoja N° 2, Decreto N° 1.555, de fecha 07 de Noviembre de 2008.

Artículo 14 : La Municipalidad de Los Angeles mientras tenga convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Diciembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades correspondientes a countrys afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos si los hubiere.

Artículo 15 : El cobro de esta tarifa y / o de los servicios especiales se efectuarán trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial y / o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

Artículo 17 : SE ELIMINA

Artículo 18 : Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 19 : SE ELIMINA

Artículo 20 : Los poseedores a cualquier titulo de predios podrán solicitar la exención total o parcial de los derechos referidos si su puntaje actualizado de la FICHA DE PROTECCION SOCIAL, se encuentra dentro de la siguiente tabla:

PUNTAJE FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL			
QUINTILES	MIN.	MAX.	EXENCION
1	2.072	8.500	100 %
2	8.501	11.734	50 %
3	11.735	13.484	25 %
	SOBRE 13.485 Y MAS		0 %

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para el caso de ser acogida la solicitud, el beneficio regirá a contar del mismo año, y para que este beneficio sea renovado requerirá la certificación señalada en el inciso segundo.

Artículo 21 : La nómina de los casos exentos del pago total como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, de acuerdo al vencimiento de la Ficha de Protección Social. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

Artículo 22 : La Dirección de Administración de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además deberán mantener actualizado el control de pagos por predio o contribuyente. En caso que determine suscribir convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, u otro organismo público o privado, éste deberá tener visación del Alcalde, a fin de realizar la licitación pública.

Artículo 24 : Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos:

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres: extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberán contar con la debida autorización municipal.

Hoja N° 3, Decreto N° 1.555, de fecha 07 de Noviembre de 2008.

2. **PUBLIQUESE** esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.
Anótese, comuníquese, dése copia y archívese.



JUAN DE LA CRUZ JARA JARA
SECRETARIO MUNICIPAL

A: Control ; D.A.F.; ARCHIVO.-



AL JOEL ROSALES GUZMAN
ALCALDE